



Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París

Informe de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París sobre su quinto período de sesiones, celebrado en los Emiratos Árabes Unidos del 30 de noviembre al 13 de diciembre de 2023

Adición

Segunda parte: Medidas adoptadas por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París en su quinto período de sesiones

Índice

Decisiones aprobadas por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París

<i>Decisión</i>	<i>Página</i>
1/CMA.5 Resultado del primer balance mundial	2
2/CMA.5 Objetivo mundial relativo a la adaptación	25
3/CMA.5 Programa de trabajo de los Emiratos Árabes Unidos sobre la transición justa.....	33
4/CMA.5 Programa de trabajo de Sharm el-Sheikh sobre la ambición y la aplicación de medidas en materia de mitigación a que se hace referencia en la decisión 4/CMA.4.....	36
5/CMA.5 Puesta en marcha de los nuevos arreglos de financiación para dar respuesta a las pérdidas y los daños, incluido un fondo, a que se hace referencia en los párrafos 2 y 3 de las decisiones 2/CP.27 y 2/CMA.4	38



Decisión 2/CMA.5

Objetivo mundial relativo a la adaptación

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París,

Recordando el artículo 7 del Acuerdo de París, en particular el párrafo 1, en el que se estableció el objetivo mundial relativo a la adaptación, que consiste en aumentar la capacidad de adaptación, fortalecer la resiliencia y reducir la vulnerabilidad al cambio climático con miras a contribuir al desarrollo sostenible y lograr una respuesta de adaptación adecuada en el contexto del objetivo referente a la temperatura que se menciona en el artículo 2 del Acuerdo de París, y el párrafo 2, en el que se reconoce que la adaptación es un desafío mundial que incumbe a todos, con dimensiones locales, subnacionales, nacionales, regionales e internacionales, y que es un componente fundamental de la respuesta mundial a largo plazo frente al cambio climático y contribuye a esa respuesta, cuyo fin es proteger a las personas, los medios de vida y los ecosistemas, teniendo en cuenta las necesidades urgentes e inmediatas de las Partes que son países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, así como el artículo 14 del Acuerdo de París y las decisiones 7/CMA.3, 1/CMA.4, párrafo 39, y 3/CMA.4,

Tomando nota con preocupación de las conclusiones de la contribución del Grupo de Trabajo II al Sexto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático¹, en la que se destaca que la aplicación acelerada de medidas de adaptación en esta década es importante para corregir las carencias en materia de adaptación,

Recordando el artículo 7, párrafo 4, del Acuerdo de París, en el que se reconoce que la necesidad actual de adaptación es considerable, que un incremento de los niveles de mitigación puede reducir la necesidad de esfuerzos adicionales de adaptación, y que un aumento de las necesidades de adaptación puede entrañar mayores costos de adaptación,

Destacando que mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2 °C con respecto a los niveles preindustriales y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales será esencial para asegurar la disponibilidad continua del mayor número posible de opciones de adaptación y, por tanto, para limitar los efectos adversos del cambio climático y las pérdidas y los daños que conllevan,

Destacando también la urgencia de acelerar la aplicación de medidas de adaptación y la prestación del apoyo correspondiente, teniendo en cuenta los esfuerzos de adaptación que se comuniquen o de que se informe en las comunicaciones sobre la adaptación, los informes bienales de transparencia, los planes nacionales de adaptación, las comunicaciones nacionales, las contribuciones determinadas a nivel nacional y otros planes, estrategias y programas pertinentes,

Recordando las disposiciones y principios pertinentes de la Convención y del Acuerdo de París,

1. *Acoge con aprecio* los progresos realizados en el marco del programa de trabajo de Glasgow-Sharm el-Sheikh sobre el objetivo mundial relativo a la adaptación, incluida la exitosa organización de los talleres celebrados en el marco del programa en 2022-2023;

2. *Toma nota* del informe anual de 2023 sobre los talleres mencionados en el párrafo 1 *supra*² y *acoge con beneplácito* los informes resumidos de cada taller que contiene el informe;

¹ Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático. 2022. *Climate Change 2022: Impacts, Adaptation, and Vulnerability. Contribution of Working Group II to the Sixth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change*. H. Pörtner, D. Roberts, M. Tignor y otros (eds.).

² FCCC/SB/2023/7.

3. *Expresa aprecio* a las Presidencias de los órganos subsidiarios por la orientación impartida y a la secretaría por su apoyo en la organización de talleres informativos y atractivos en el marco del programa de trabajo de Glasgow-Sharm el-Sheikh, así como a los moderadores, expertos, Partes e interesados que no son Partes que participaron en los talleres por sus contribuciones y su implicación;

4. *Expresa aprecio también* a los Gobiernos de la Argentina, Botswana, Egipto y Maldivas por haber acogido los talleres del programa de trabajo de Glasgow-Sharm el-Sheikh y a la secretaría por haberlos organizado;

5. *Decide* concluir el programa de trabajo bienal de Glasgow-Sharm el-Sheikh;

6. *Aprueba* el Marco de los Emiratos Árabes Unidos para la Resiliencia Climática Mundial³;

7. *Decide* que el propósito del Marco de los Emiratos Árabes Unidos para la Resiliencia Climática Mundial es orientar la labor dirigida a lograr el objetivo mundial relativo a la adaptación y el examen de los progresos globales en su consecución con miras a reducir los efectos adversos, riesgos y vulnerabilidades crecientes asociados al cambio climático, así como a reforzar las medidas y el apoyo para la adaptación⁴;

8. *Decide también* que el Marco de los Emiratos Árabes Unidos para la Resiliencia Climática Mundial debería orientar e intensificar los esfuerzos desplegados, incluidos los de adaptación gradual y adaptación transformadora a largo plazo, con miras a reducir la vulnerabilidad y mejorar la capacidad de adaptación y la resiliencia, así como el bienestar colectivo de todas las personas, la protección de los medios de vida y las economías, y la preservación y regeneración de la naturaleza, para las generaciones actuales y futuras, en el contexto del objetivo referente a la temperatura mundial mencionado en el artículo 2 del Acuerdo de París; debería ser inclusivo en cuanto a los enfoques de adaptación; y debería tener en cuenta la mejor información científica disponible y las cosmovisiones y los valores de los Pueblos Indígenas, a fin de apoyar el logro del objetivo mundial relativo a la adaptación;

9. *Insta* a las Partes e *invita* a los interesados que no son Partes a que traten de alcanzar los objetivos enunciados en el párrafo 8 *supra* y a que aumenten la ambición y refuercen las medidas y el apoyo para la adaptación, con el fin de acelerar una acción rápida a la escala necesaria y a todos los niveles, desde el local al mundial, en consonancia con otros marcos mundiales, con miras a lograr, entre otras, las siguientes metas de aquí a 2030, y progresivamente después de esa fecha:

a) Reducir considerablemente la escasez de agua debida al clima y mejorar la resiliencia climática frente a los peligros relacionados con el agua a fin de lograr un suministro de agua y un saneamiento resilientes al clima y garantizar el acceso a agua potable segura y asequible para todos;

b) Lograr la resiliencia climática de la producción alimentaria y agrícola y del suministro y distribución de alimentos, y aumentar la producción sostenible y regenerativa y el acceso equitativo a una alimentación y nutrición adecuadas para todos;

c) Lograr la resiliencia frente a las consecuencias del cambio climático para la salud, promover la resiliencia climática de los servicios de salud y reducir significativamente la morbilidad y mortalidad relacionadas con el clima, especialmente en las comunidades más vulnerables;

d) Reducir los efectos del clima en los ecosistemas y la biodiversidad, y acelerar el uso de la adaptación basada en los ecosistemas y de las soluciones basadas en la naturaleza, en particular mediante la gestión, la mejora, la restauración y la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad, así como mediante la protección de los ecosistemas terrestres, de aguas interiores, de montaña, marinos y costeros;

³ Véase la decisión 3/CMA.4, párr. 8.

⁴ Decisión 3/CMA.4, párr. 9.

e) Aumentar la resiliencia de las infraestructuras y los asentamientos humanos frente a los efectos del cambio climático con el fin de asegurar la prestación de servicios esenciales básicos e ininterrumpidos para todos, y reducir al mínimo los efectos relacionados con el clima en las infraestructuras y los asentamientos humanos;

f) Reducir sustancialmente los efectos adversos del cambio climático en la erradicación de la pobreza y los medios de subsistencia, en particular promoviendo el uso de medidas de protección social adaptativas en beneficio de todos;

g) Proteger el patrimonio cultural frente a los efectos de los riesgos climáticos mediante la elaboración de estrategias de adaptación para preservar las prácticas culturales y los lugares de importancia patrimonial y mediante el diseño de infraestructuras resilientes al clima, tomando como guía los conocimientos tradicionales, los conocimientos de los Pueblos Indígenas y los sistemas de conocimientos locales;

10. *Decide* que el Marco de los Emiratos Árabes Unidos para la Resiliencia Climática Mundial incluya las siguientes metas en relación con las dimensiones del ciclo de adaptación iterativo⁵, reconociendo la necesidad de reforzar las medidas y el apoyo para la adaptación:

a) Evaluación de los efectos, la vulnerabilidad y el riesgo: para 2030, todas las Partes habrán realizado evaluaciones actualizadas de los peligros climáticos, los efectos del cambio climático y la exposición a riesgos y vulnerabilidades, y habrán utilizado los resultados de esas evaluaciones para orientar la formulación de sus instrumentos de políticas, procesos y/o estrategias de planificación y planes nacionales de adaptación, y, para 2027, todas las Partes habrán establecido sistemas de alerta temprana de peligros múltiples, servicios de información sobre el clima para la reducción del riesgo y medios de observación sistemática para apoyar la mejora de los datos, la información y los servicios relacionados con el clima;

b) Planificación: para 2030, todas las Partes habrán establecido instrumentos de políticas, procesos y/o estrategias de planificación y planes nacionales de adaptación que dejen el control en manos de los países, respondan a las cuestiones de género y sean participativos y plenamente transparentes, que se refieran, según proceda, a los ecosistemas, los sectores, las personas y las comunidades vulnerables, y habrán integrado la adaptación en todas las estrategias y planes pertinentes;

c) Implementación: para 2030, todas las Partes habrán avanzado en la implementación de sus políticas, estrategias y planes nacionales de adaptación y, por consiguiente, habrán reducido las repercusiones sociales y económicas de los principales peligros climáticos definidos en las evaluaciones a que se hace referencia en el párrafo 10 a) *supra*;

d) Monitoreo, evaluación y aprendizaje: para 2030, todas las Partes habrán diseñado, establecido y puesto en funcionamiento un sistema de monitoreo, evaluación y aprendizaje respecto de sus medidas nacionales de adaptación y habrán creado la capacidad institucional necesaria para aplicar plenamente dicho sistema;

11. *Afirma* que la labor relacionada con las metas a que se hace referencia en los párrafos 9 y 10 *supra* se realizará de la forma que determinen los países, con carácter voluntario y con arreglo a las circunstancias nacionales, y que tendrá en cuenta el desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza y no servirá de base para establecer comparaciones entre las Partes;

12. *Reconoce* las dificultades que plantea la puesta en práctica de la adaptación transformadora para los países que tienen limitaciones de capacidad importantes;

13. *Alienta* a las Partes a que, al implementar el Marco de los Emiratos Árabes Unidos para la Resiliencia Climática Mundial, al ejecutar su labor de adaptación, al integrar la adaptación en las políticas y medidas socioeconómicas y ambientales pertinentes y al tratar de alcanzar las metas mencionadas en los párrafos 9 y 10 *supra*, tengan en cuenta, siempre que sea posible, enfoques que dejen el control en manos de los países, respondan a las

⁵ Mencionado en la decisión 3/CMA.4, párr. 10 a).

cuestiones de género y sean participativos y del todo transparentes, así como enfoques basados en los derechos humanos, y velen por la equidad intergeneracional y la justicia social, tomando en consideración los ecosistemas, los grupos y las comunidades vulnerables e incluyendo a los niños, los jóvenes y las personas con discapacidad;

14. *Pone de relieve* que la labor de adaptación debería ser continua, iterativa y progresiva, y debería tomar como base y guía la mejor información científica disponible, en particular mediante el uso de indicadores, métricas y metas basados en datos científicos, según corresponda, los conocimientos tradicionales, los conocimientos de los Pueblos Indígenas, los sistemas de conocimientos locales, la adaptación basada en los ecosistemas, las soluciones basadas en la naturaleza, la adaptación dirigida localmente y basada en la comunidad, la reducción del riesgo de desastres, los enfoques interseccionales, la participación del sector privado, la prevención de la maladaptación, el reconocimiento de los beneficios secundarios de la adaptación y el desarrollo sostenible;

15. *Decide* que, en el Marco de los Emiratos Árabes Unidos para la Resiliencia Climática Mundial, se utilicen las fuentes de información mencionadas en la decisión 19/CMA.1, párrafo 37;

16. *Afirma* que la implementación del Marco de los Emiratos Árabes Unidos para la Resiliencia Climática Mundial no supondrá una carga adicional para las Partes en lo que se refiere a la presentación de información; *invita* a las Partes a que incluyan voluntariamente en sus comunicaciones sobre la adaptación, sus informes bienales de transparencia, sus planes nacionales de adaptación, sus comunicaciones nacionales y sus contribuciones determinadas a nivel nacional información cuantitativa y/o cualitativa relativa a las metas mencionadas en los párrafos 9 y 10 *supra* y las consideraciones transversales mencionadas en los párrafos 13 y 14 *supra*; y *alienta* a las Partes a que informen sobre los avances, las buenas prácticas, la experiencia y las lecciones aprendidas en relación con la implementación del Marco en las comunicaciones e informes que presenten con arreglo a las decisiones 9/CMA.1, 18/CMA.1 y 19/CMA.1;

17. *Pide* a la secretaría que en el informe de síntesis a que se hace referencia en la decisión 19/CMA.1, párrafo 23 b), incluya información relacionada con las metas mencionadas en los párrafos 9 y 10 *supra* para cada futuro balance mundial;

18. *Reconoce* que los efectos del cambio climático suelen ser de carácter transfronterizo y pueden entrañar riesgos complejos y en cascada en relación con los cuales pueden resultar útiles la reflexión colectiva y el intercambio de conocimientos, la gestión transfronteriza basada en información sobre el clima y la cooperación para alcanzar soluciones de adaptación de ámbito mundial;

19. *Pone de relieve* que el Marco de los Emiratos Árabes Unidos para la Resiliencia Climática Mundial debería catalizar y fortalecer la cooperación regional e internacional entre las Partes, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales con miras a aumentar las medidas y el apoyo para la adaptación;

20. *Reconoce* el importante papel de todos los interesados, incluidos el sector privado, los bancos multilaterales de desarrollo, los gobiernos locales, las Naciones Unidas y otras organizaciones, la sociedad civil, los Pueblos Indígenas, las comunidades locales y las instituciones académicas y de investigación, en la implementación del Marco de los Emiratos Árabes Unidos para la Resiliencia Climática Mundial;

21. *Invita* a todos los interesados a que respalden la implementación del Marco de los Emiratos Árabes Unidos para la Resiliencia Climática Mundial y a que intensifiquen sus políticas y programas de adaptación de manera coherente e integrada, aprovechando las sinergias entre las actividades y los procesos, en particular mediante el diálogo y la coordinación entre las convenciones, los marcos y los procesos pertinentes, con miras a alcanzar las metas mencionadas en los párrafos 9 y 10 *supra*;

22. *Reconoce* el liderazgo de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales como custodios de la naturaleza y *alienta* la interacción ética y equitativa con los Pueblos Indígenas y las comunidades locales y la aplicación de los conocimientos tradicionales, de los conocimientos, la sabiduría y los valores de los Pueblos Indígenas, y de los sistemas de

conocimientos locales en la implementación del Marco de los Emiratos Árabes Unidos para la Resiliencia Climática Mundial;

23. *Alienta también* a las Partes a que sigan esforzándose por ampliar la educación sobre el clima y dotar a las personas, en particular a los niños y los jóvenes, de los conocimientos, competencias, valores y actitudes necesarios para participar activamente en la lucha contra el cambio climático;

24. *Reconoce* que los medios de aplicación para la adaptación, como la financiación, la transferencia de tecnología y el fomento de la capacidad, son esenciales para la implementación del Marco de los Emiratos Árabes Unidos para la Resiliencia Climática Mundial y *reconoce también* que factores como el liderazgo, los arreglos institucionales, las políticas, los datos y el conocimiento, las competencias y la educación, la participación pública y una gobernanza reforzada e inclusiva son también esenciales para posibilitar la aplicación de las medidas de adaptación;

25. *Reconoce además* la importancia de la puntualidad y la previsibilidad de la financiación para la adaptación y la necesidad de acelerar los esfuerzos por mejorar el acceso a ella, centrando la atención en facilitar el acceso directo mediante la armonización y simplificación de los procedimientos de acceso;

26. *Acoge con beneplácito* los progresos en el aporte de financiación para el clima, al tiempo que observa con preocupación que el actual aporte de financiación para el clima destinada a la adaptación sigue siendo insuficiente para responder a la agravación de los efectos del cambio climático en las Partes que son países en desarrollo;

27. *Reafirma* la importancia de la financiación en condiciones favorables y en forma de donaciones destinada a la adaptación, así como del aporte de financiación para la adaptación, en los que se deberían tener en cuenta la escasez de margen fiscal, las circunstancias macroeconómicas adversas y la resiliencia ante el clima;

28. *Reafirma también* que en el suministro de un mayor nivel de recursos financieros se debería buscar un equilibrio entre la adaptación y la mitigación, teniendo en cuenta las estrategias que determinen los países y las prioridades y necesidades de las Partes que son países en desarrollo, en especial de las que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático y tienen limitaciones importantes de capacidad, como los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, y tomando en consideración la necesidad de recursos públicos y a título de donación para la labor de adaptación⁶;

29. *Recuerda*, en el contexto de las medidas que se adopten con arreglo al Marco de los Emiratos Árabes Unidos para la Resiliencia Climática Mundial, el artículo 7, párrafo 13, del Acuerdo de París, en el que se establece que se prestará un apoyo internacional continuo y reforzado a las Partes que son países en desarrollo para la aplicación del artículo 7, párrafos 7 y 9 a 11, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 a 11 del Acuerdo de París;

30. *Observa con preocupación* que el déficit de financiación para la adaptación está aumentando;

31. *Recuerda* el llamamiento por el que se instó a las Partes que son países desarrollados a que, de entonces a 2025, duplicaran como mínimo su aporte colectivo de financiación climática para la adaptación destinada a las Partes que son países en desarrollo con respecto a los niveles de 2019, en el contexto del logro de un equilibrio entre la mitigación y la adaptación en el suministro de un mayor nivel de recursos financieros, recordando el artículo 9, párrafo 4, del Acuerdo de París⁷;

32. *Reconoce* que el grado en que las Partes que son países en desarrollo implementen el Marco de los Emiratos Árabes Unidos para la Resiliencia Climática Mundial dependerá, entre otras cosas, de la implicación y la acción a todos los niveles, y del

⁶ Art. 9, párr. 4, del Acuerdo de París.

⁷ Decisión 1/CMA.3, párr. 18.

cumplimiento efectivo de los compromisos contraídos por las Partes que son países desarrollados en relación con los medios de aplicación y el apoyo;

33. *Reitera* que se requieren urgentemente un aporte y una movilización de apoyo internacional continuo y reforzado para las Partes que son países en desarrollo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 a 11 del Acuerdo de París, que respondan a las necesidades y prioridades de las Partes que son países en desarrollo, para apoyar la implementación del Marco de los Emiratos Árabes Unidos para la Resiliencia Climática Mundial, en particular con miras a alcanzar las metas mencionadas en los párrafos 9 y 10 *supra*;

34. *Insta* a las Partes que son países desarrollados e *invita* a otras Partes que aportan recursos con carácter voluntario, a las organizaciones de las Naciones Unidas, los organismos especializados y otras organizaciones pertinentes, así como a los organismos bilaterales y multilaterales, a que movilicen apoyo, incluida financiación privada, para la labor realizada por las Partes que son países en desarrollo a fin de implementar el Marco de los Emiratos Árabes Unidos para la Resiliencia Climática Mundial, en particular a fin de alcanzar las metas mencionadas en los párrafos 9 y 10 *supra*;

35. *Pide* a la Junta del Fondo de Adaptación y a la Junta del Fondo Verde para el Clima que proporcionen información actualizada sobre las actividades que realicen y el alcance del apoyo que brinden para prestar asistencia a las Partes que son países en desarrollo en sus esfuerzos dirigidos a implementar el Marco de los Emiratos Árabes Unidos para la Resiliencia Climática Mundial, en particular a alcanzar las metas mencionadas en los párrafos 9 y 10 *supra*;

36. *Invita* al Comité Permanente de Financiación a que, de conformidad con su mandato, tenga en cuenta el Marco de los Emiratos Árabes Unidos para la Resiliencia Climática Mundial en el contexto de su plan de trabajo;

37. *Se propone* subsanar el déficit de financiación para la adaptación y *alienta* a las Partes a que tengan en cuenta el resultado del primer balance mundial y el Marco de los Emiratos Árabes Unidos para la Resiliencia Climática Mundial en las deliberaciones sobre el nuevo objetivo colectivo cuantificado de financiación para el clima que mantendrán en 2024;

38. *Pide* al Órgano Subsidiario de Ejecución y al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que inicien el examen de los asuntos relacionados con el objetivo mundial relativo a la adaptación en su 60º período de sesiones (junio de 2024), teniendo en cuenta los procesos en curso en el marco de los temas del programa y las esferas de trabajo pertinentes y basándose, a su discreción, en aportaciones de las Partes, los observadores, la secretaría y los órganos constituidos pertinentes, con miras a formular recomendaciones para que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París las examine y apruebe a más tardar en su séptimo período de sesiones (noviembre de 2025), centrando la atención, entre otros, en los siguientes elementos:

a) El intercambio de conocimientos, experiencias e información relacionados con la implementación del Marco de los Emiratos Árabes Unidos para la Resiliencia Climática Mundial, en particular en relación con los esfuerzos dirigidos a alcanzar las metas mencionadas en los párrafos 9 a 10 *supra*, con el fin de promover la implementación;

b) La determinación de posibles aportaciones para futuros balances mundiales en relación con el logro del objetivo mundial relativo a la adaptación, en particular examinando la manera en que el Marco de los Emiratos Árabes Unidos para la Resiliencia Climática Mundial puede facilitar el análisis de la información necesaria para evaluar los avances hacia el logro del objetivo;

c) La mejora de la comprensión de, entre otras cosas, los riesgos y los efectos asociados a diferentes aumentos de la temperatura en las distintas regiones;

d) Las oportunidades para aprovechar la mejor información científica disponible, por ejemplo colaborando con el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático y otras organizaciones, a fin de disponer de información pertinente para facilitar la implementación del Marco de los Emiratos Árabes Unidos para la Resiliencia Climática

Mundial, en particular en lo que respecta a las metas mencionadas en los párrafos 9 y 10 *supra*; para elaborar indicadores, métricas y metodologías; y para determinar las carencias en materia de capacidad para la adaptación, las dificultades y las necesidades de los países en desarrollo;

e) La elaboración del mandato para el examen del Marco de los Emiratos Árabes Unidos para la Resiliencia Climática Mundial, incluidos los plazos;

39. *Decide* poner en marcha un programa de trabajo bienal de los Emiratos Árabes Unidos-Belém sobre los indicadores para medir los progresos realizados hacia el logro de las metas mencionadas en los párrafos 9 y 10 *supra*, con vistas a definir y, según proceda, elaborar indicadores y posibles elementos cuantificados para esas metas;

40. *Decide también* que el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y el Órgano Subsidiario de Ejecución lleven a efecto de manera conjunta el programa de trabajo de los Emiratos Árabes Unidos-Belém e inicien la correspondiente labor tras concluir el quinto período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París;

41. *Invita* a las Partes y a los observadores a que presenten a través del portal destinado a las comunicaciones⁸, hasta marzo de 2024, sus opiniones sobre:

a) Los asuntos a que se hace referencia en el párrafo 39 *supra*;

b) Las modalidades del programa de trabajo de los Emiratos Árabes Unidos-Belém previsto en el párrafo 39 *supra*, entre otras cosas la organización de la labor, los plazos, las aportaciones, los productos y la participación de los interesados;

42. *Pide* a la secretaría que para mayo de 2024 prepare una síntesis de esas comunicaciones como aportación para el programa de trabajo de los Emiratos Árabes Unidos-Belém a que se hace referencia en el párrafo 39 *supra*;

43. *Pide también* a las Presidencias de los órganos subsidiarios que organicen un taller para examinar los asuntos a que se hace referencia en el párrafo 39 *supra*, en el marco del programa de trabajo de los Emiratos Árabes Unidos-Belém;

44. *Invita* al Comité de Adaptación a que, en colaboración con el Grupo Consultivo de Expertos y el Grupo de Expertos para los Países Menos Adelantados, apoye la implementación del Marco de los Emiratos Árabes Unidos para la Resiliencia Climática Mundial impartiendo orientación técnica y proporcionando material de capacitación al respecto;

45. *Invita también* al Comité de Adaptación a que, en colaboración con el Grupo Consultivo de Expertos y el Grupo de Expertos para los Países Menos Adelantados, formule recomendaciones acerca de la manera de mejorar la presentación de información sobre las medidas adoptadas y los progresos realizados en materia de adaptación, en particular con miras al uso de esa información para el examen y la actualización, según proceda, de las modalidades, procedimientos y directrices para el marco de transparencia para las medidas y el apoyo a que se refiere el artículo 13 del Acuerdo de París, que figuran en el anexo de la decisión 18/CMA.1, y la revisión del curso de capacitación a que se hace referencia en la decisión 9/CMA.4, párrafo 10;

46. *Pide* a la secretaría que realice un estudio para examinar cómo se define y entiende la adaptación transformadora en diferentes escalas espaciales y sectores, y cómo podrían evaluarse los progresos en la planificación y aplicación de los enfoques de adaptación transformadora a nivel mundial, para que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París lo examine en su sexto período de sesiones (noviembre de 2024);

47. *Pide también* al Grupo de Expertos para los Países Menos Adelantados que actualice las directrices técnicas para el proceso de los planes nacionales de adaptación, teniendo en cuenta las disposiciones de la presente decisión, así como la mejor información

⁸ <https://www4.unfccc.int/sites/submissionsstaging/Pages/Home.aspx>.

científica disponible, incluido el Sexto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático;

48. *Toma nota* de las consecuencias presupuestarias estimadas de las actividades encomendadas a la secretaría en los párrafos 39, 43 y 46 *supra*;

49. *Pide* que las medidas solicitadas a la secretaría en la presente decisión se lleven a efecto con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros.

*Sexta sesión plenaria
13 de diciembre de 2023*